



## Acta de Derechos y Privacidad Educacional para Familias Family Educational Rights & Privacy Act (FERPA)

El acta de derechos y privacidad educacional para familias (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Part 99) es una ley federal que protege la privacidad de los records educacionales del estudiante. La ley aplica a todas las escuelas que reciben fondos bajo un programa aplicable del Departamento de Educación Estadounidense.

FERPA les da a los padres ciertos derechos con respecto a los records educacionales de sus hijos. Estos derechos son transferidos al estudiante cuando este alcanza los 18 años de edad o asiste a una escuela más allá del nivel de secundaria. Los estudiantes a quienes los derechos han sido transferidos son "estudiantes elegibles".

Padres y estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los records educacionales del estudiante que la escuela guarda. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los records a no ser que la razón sea una gran distancia por la cual es imposible para los padres o estudiantes elegibles revisar los records. Las escuelas pueden cobrar una cuota por las copias.

Padres o estudiantes elegibles tienen el derecho de pedirle a la escuela hacer cambios en los records del estudiante si estos tienen una información incorrecta o engañosa. Si la escuela decide no hacer las correcciones, entonces los padres o estudiantes elegibles tienen el derecho a una audiencia formal. Si después de la audiencia la escuela decide no hacer las correcciones, los padres o estudiantes elegibles tienen el derecho de asentar una declaración con el expediente que presente su punto de vista de la controvertida información.

Por lo general las escuelas deben tener el consentimiento por escrito de los padres o estudiantes elegibles para dar a conocer cualquier información del expediente educacional del estudiante. Sin embargo, FERPA le permite a las escuelas dar a conocer esos expedientes sin consentimiento a las siguientes entidades o bajo las siguientes circunstancias (34CFR § 99.1):

- Funcionarios escolares con un interés educacional legítimo;
- Otras escuelas a las cuales el estudiante está siendo transferido;
- Específicos funcionarios para propósitos de auditoría o de evaluación;
- Entidades apropiadas en conexión con la asistencia financiera de un estudiante;
- Organizaciones que están conduciendo cierto estudios para o en nombre de la escuela;
- Organizaciones de acreditación;
- Para cumplir con una orden judicial o una citación emitida;
- Funcionarios apropiados en caso de salud y emergencias de seguridad; y
- Autoridades locales y estatales dentro de un sistema judicial juvenil conforme a una ley estatal específica.

Las escuelas pueden dar a conocer sin necesidad de consentimiento, información "directa" tal como nombre, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, honores, certificados y fechas de asistencia del estudiante. Sin embargo la escuela le debe informar a los padres o estudiantes elegibles acerca de información directa y permitirles una cantidad de tiempo razonable para hacer una petición a la escuela de no dar a conocer esa información. Las escuelas deben notificarles a los padres o estudiantes elegibles anualmente sobre sus derechos bajo FERPA. Los medios de notificación (carta especial, incluir en un boletín del PTA, manual del estudiante o artículo del periódico) son dejados al criterio de cada escuela.

Para información adicional o asistencia técnica, usted puede llamar al (202)260-3887. O puede escribirnos a la siguiente dirección:

**Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington D.C. 20202-4605**